



Ministerio de
JUSTICIA

**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
de la gente



Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
Garantes de una justicia eficiente

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS (JEM) Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA (MJ)

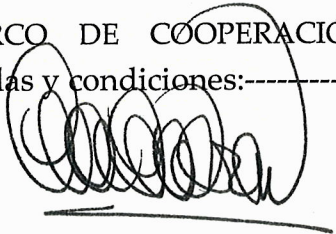
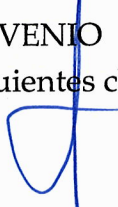
En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ~~22~~ días del mes de diciembre de 2021, entre: el **JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS**, en adelante JEM, representado en este acto por su Presidente, el Abg. **JORGE LUIS BOGARÍN ALFONSO**, con domicilio en las calles 14 de mayo N° 529 esquina Oliva, de la ciudad de Asunción, por una parte; y el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante MJ, representado en este acto por la Abg. **CECILIA PEREZ RIVAS**, en su carácter de Ministra, designada por Decreto N° 2866/19, de fecha 13 de noviembre de 2019, con domicilio en las calles Rodríguez de Francia esq. Estados Unidos de la ciudad de Asunción, por la otra, en lo sucesivo denominados "LAS PARTES":-----

RECONOCIENDO QUE:

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, creado por la Constitución Nacional del año 1992, se rige por las disposiciones de la Ley N° 6814/21: *"Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados judiciales, agentes fiscales, defensores públicos y síndicos de quiebra y deroga la ley N° 3759/2009"* *"Que regula el procedimiento para el enjuiciamiento y remoción de magistrados y deroga las leyes antecedentes y sus modificatorias"*, y es la institución encargada de juzgar el desempeño de los magistrados judiciales, agentes fiscales y defensores públicos por la supuesta comisión de delitos o mal desempeño en el ejercicio de sus funciones, con imparcialidad, transparencia y justicia.-----

El Ministerio de Justicia, fue creado por Ley N° 15 del 13 de agosto de 1948, y según el Art. 4° del Decreto N° 1796/14 *"Por el cual se reorganiza la estructura del Ministerio de Justicia y se crea el Viceministerio de Política Criminal"*, es una institución de servicio público cuyos objetivos son: Velar por la vigencia del imperio de la Ley, el derecho y la justicia; formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas públicas y estratégicas en materia de ordenamiento jurídico, política criminal y penitenciaria, defensa y seguridad jurídica, gestión jurídica pública del derecho, justicia transicional y restaurativa, asuntos carcelarios y penitenciarios, política penal juvenil; socialización de la información jurídica y promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos humanos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.-----

Acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:-----





Ministerio de
JUSTICIA

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*



JEM Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados
Garantes de una justicia eficiente

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

1.1 El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases y condiciones de cooperación y asistencia recíproca entre LAS PARTES, sobre las cuales se formularán e implementarán actividades, proyectos y políticas en pos de la transparencia y de la lucha contra la corrupción, así como de la rendición de cuentas públicas, integridad, igualdad y civilidad, a través del desarrollo y facilitación de capacitación, campañas nacionales, conferencias, investigación y difusión de información, desarrollo de capacidades; y,-----

1.2 Promover la profesionalización y capacitación del funcionariado público, dentro del ámbito de la competencia de cada parte y conforme al marco legal que las rige.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

2.1 Para el cumplimiento de la cláusula que antecede, LAS PARTES acuerdan desarrollar actividades, proyectos y programas de intercambio científico, tecnológico, técnico pedagógico y cultural que sean pertinentes, conforme con los límites legales.-----

CLÁUSULA TERCERA: DE LA REGLAMENTACIÓN

3.1 LAS PARTES se comprometen a realizar acciones a fin de perfeccionar el presente Convenio, en caso de resultar necesario, en función a las necesidades futuras y a las experiencias derivadas del trabajo conjunto.-----

3.2 La realización de las actividades, proyectos y programas en forma conjunta, será reglamentada por LAS PARTES a través de acuerdos específicos, donde se establecerán las condiciones para la implementación de los mismos.-----

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

4.1 El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo expreso entre LAS PARTES, a petición de una de ellas. Las modificaciones no deberán afectar sustancialmente el objeto del Convenio, y serán pactadas por medio de Adendas.-----

CLÁUSULA QUINTA: DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

5.1 El presente Convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, o privados de la sociedad, sean estos nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las estipuladas en este documento, en especial a lo que se refiere a las políticas para promover la profesionalización del funcionario público. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar u optimizar las acciones establecidas en este



Ministerio de
JUSTICIA

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*



Convenio, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación de la misma.-----

CLÁUSULA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

6.1 En caso de controversias en la implementación del presente Convenio Marco, LAS PARTES acuerdan realizar negociaciones directas para llegar a un amistoso entendimiento.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN

7.1 Este Convenio tendrá una duración de dos (2) años desde su suscripción, pudiendo ser prorrogado por un periodo igual o menor, mediante acuerdo expreso y escrito entre LAS PARTES.-----

7.2 Al concluir la vigencia del acuerdo, LAS PARTES no podrán formular reclamaciones ni requerir indemnización alguna relacionada con el convenio.-----

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

8.1 Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio u otros instrumentos concernientes al mismo, tendrán validez solamente cuando fuere hecha por escrito y dirigida a los respectivos domicilios indicados en este documento. -----

8.2 Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito y dicha modificación, tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.-----

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

9.1 Cualquiera de LAS PARTES podrá solicitar la resolución del presente convenio, mediante comunicación por escrito a la otra, realizada con una antelación no menor a sesenta días.-----

9.2 La solicitud de resolución del presente instrumento, no interferirá con las actividades que se estuvieran realizando al momento de la recepción de la solicitud de resolución y estas continuarán ejecutándose hasta su culminación.-----

9.3 En caso de incumplimiento de lo pactado en el Convenio Marco, las Adendas, Acuerdos Específicos u otro instrumento suscripto en el marco del presente Convenio, por una de las partes, la otra parte podrá solicitar por escrito que en el plazo de diez (10) días se subsane la situación. Si ello no se hiciera en el plazo mencionado, la parte que no incurrió en incumplimiento podrá resolver inmediatamente el Convenio con la simple comunicación escrita a la otra parte.-----



Ministerio de
JUSTICIA

**GOBIERNO
NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*



9.4 En ningún caso la resolución estipulada en el presente Convenio generará responsabilidad para LAS PARTES.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL CONTROL, SEGUIMIENTO E INFORMES

10.1 La coordinación de la ejecución del presente Convenio Marco, como así también de las Adendas y/o Acuerdos Específicos, quedará a cargo de una coordinación interinstitucional, integrada por representantes técnicos de LAS PARTES.-----

10.2 Las designaciones de representantes serán comunicadas por escrito, en un plazo no mayor a diez días a contar desde la firma del Convenio, debiéndose informar de ello a la Dirección General de Gabinete del JEM y a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Externa del MJ, quienes, a su vez, monitorearán el cumplimiento de los instrumentos de cooperación mencionados e informarán semestralmente a sus respectivas máximas autoridades institucionales.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS CONDICIONES DE LA COOPERACIÓN

11.1 Las Partes se comprometen a establecer todos los mecanismos necesarios y pertinentes que posibiliten el cumplimiento de los objetivos, finalidades, actividades, programas y proyectos acordados, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, financiera, técnica, de infraestructura y de personal.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GRATUIDAD

12.1 El presente Convenio Marco, por su carácter de cooperación y gratuidad, no genera responsabilidad económica recíproca entre las partes ni ante terceros. La colaboración, cooperación y cumplimiento de los compromisos serán conforme a sus respectivas disponibilidades presupuestarias, financieras, técnicas, de infraestructura y de recursos humanos. -----

En prueba de conformidad y aceptación de cada una de las cláusulas del presente Convenio, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes, previa lectura y ratificación de su contenido, firman el presente instrumento en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar señalados en el encabezado.-----


Cecilia Pérez Rivas
Ministra
Ministerio de Justicia




Jorge Luis Bogarín Alfonso
Presidente
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados